

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 6 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 9 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director general de Liquidacion de la Deuda del Estado me ha dirigido la relacion de los Capitales liquidados que sigue:

DEUDA CON INTERES Y SUS RÉDITOS.

Provincia de Valladolid.

Relacion número 17.

Relacion de los Créditos de deuda con interés y sus réditos liquidados por esta Direccion y expedidos por la Real Caja de Amortizacion, que se remiten á la Intendencia de la Provincia de Valladolid, con el fin de que dando la publicidad necesaria por los medios que estime oportunos tenga efecto su entrega á los legítimos dueños, recogiendo las Carpetas de resguardo que deben obrar en su poder, para cuya comprobacion se acompañan las duplicadas.

Número con que el expediente de las Carpetas queda.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Capitales antiguos.		Réditos de éstos hasta fin de 1824.	
		Reales vn.	Mrs.	Reales vn.	Mrs.
<i>Presentados en 1822.</i>					
293. { 29.031. al 29.038.	Don Cayetano Neira, Cura único de la Parroquia de Santa María de la ciudad de Medina de Rioseco, y Don Pedro Pinto, como apoderados del Cabildo eclesiástico de la mismas por la Obras pias fundadas en dicha ciudad por Don Joaquin Martinez, y otros..	1.06.128..	2.	47.555.	31.
		680..	25.	310.	1.
		35.761..	8.	16.502.	11.
		9.486..	30.	4.372.	17.
		12.000..	30.	5.648.	17.
		27.378..	30.	12.669.	2.
		21.057..	1.	9.367.	7.
		1.038.096..	15.	471.221.	30.
<i>Presentados en 1824.</i>					
24.	29.428. Doña María Antonia Mena.	2.754..	12.	2.607.	12.
55.	29.259. Convento de Religiosas Trinitarias de dicha villa de Medina del Campo.	11.000..		7.776.	18.
134. con ints. 132. sin él.	29.454. { Convento de Religiosas de Santi Spiritu de Valladolid..	12.500..		8.647.	32.

138.	{ 29.104. 29.105.	{ Don Francisco Blanco por Doña Valentina Bizama, Religiosa Dominica en la villa de Mayorga, poseedora de los Vínculos fundados en Medina de Rioseco por Don Diego Lopez, y el título de los Bizamas.	13.534..	8.	1.624.
163.	29.065.	Don Francisco Blanco, por la Fábrica de la Parroquial de Santa María de dicha Ciudad.	3.000..		1.609. 6.
139.	29.269.	Don Manuel Gomez, poseedor de la Memoria Capellanía de Doña Ana Manso en el convento de Religiosas Dominicas de Valladolid.	40.580..		20.528. 25.
165.	29.063.	Don Francisco Blanco, por la Cofradía de Animas en la Iglesia de Santa María de Medina de Rioseco.	19.551..		10.260. 18.
166.	29.064.	El mismo, por la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad en Medina de Rioseco.	11.292..	27.	5.912. 29.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los respectivos interesados, presentándose estos á recoger los documentos en la Contaduría de Rentas de esta Provincia de cuatro á seis por las tardes. Valladolid 2 de Junio de 1835.—Pedro Dominguez.

Real orden declarando que los atrasos de particulares no estan comprendidos en el Real decreto de 9 de Enero sobre corte de cuentas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue.—Ilmo. Señor: Enterada S. M. de la consulta hecha por el Intendente de la Mancha que V. I. remitió á este Ministerio en 15 del actual acerca de la duda ocurrida sobre si en el corte de cuentas de que habla el decreto de 9 de Enero último estan comprendidos los atrasos procedentes de la contribucion de Frutos civiles, derechos de Puertas y demas impuestos indirectos; se ha servido S. M. declarar que habiendo sido el objeto de aquella soberana disposicion compensar los suministros que los pueblos pudiesen tener á su favor, se deben entender comprendidos en la gracia los débitos procedentes de las contribuciones generales de cuota fija ó las que se reparten á toda la masa del pueblo; pero de ningun modo los atrasos de particulares, cuales son los de que se trata en la consulta del Intendente de la Mancha pues que para eso les está reservado el derecho de que los suministros que hubiesen prestado en virtud de contratas con el Gobierno ó por cualquier otro concepto como particulares, se les liquiden y reconozcan como deuda contra el Estado. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.— Y yo la traslado á V. S. para su inteligencia y fines convenientes.”

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Mayo de 1835.—Pedro Dominguez.— Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real aclaracion sobre pago de derechos de frutos no procedentes de las Américas españolas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— La Direccion general de Aduanas con fecha 22 de Mayo último me dice lo siguiente.

„En Real orden de 18 de este mes, que ha comunicado á esta Direccion el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido S. M. entre otras cosas resolver que mientras se presenta á las Córtes, se examina y aprueba en ellas el Arancel de entrada del extranjero y la Instruccion de Aduanas, se suspenda el cumplimiento de la Real orden de 19 de Mayo de 1829.”

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento y conocimiento del comercio en el concepto de que la Real orden de 19 de Mayo se comunicó á V. S. en 2 de Junio siguiente en estos términos.

„Con motivo de haberse dudado en la Aduana de Barcelona si una partida de trigo y cuatro pipas de aceite extraidas por una Aduana de aquella Provincia, y devueltas de Marsella por invendibles, se hallaban ó no comprendidas en el artículo 13 del Reglamento de 21 de Febrero del año anterior, que dejó sin uso el 113 del capítulo 7.º de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, se ha servido S. M. resolver en Real orden que con fecha de 19 de Mayo último ha comunicado á esta Direccion el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que el expresado trigo y aceite se entreguen sin pagos de derechos, mediante acreditarse su procedencia, y que el referido artículo 13 no se contraiga mas que á los géneros, frutos y efectos de las Américas españolas. Y la Direccion lo participa á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Junio de 1835.—Pedro Dominguez.— Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden declarando los casos en que los Milicianos Urbanos estan obligados á sacar la carta de seguridad.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

„Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de lo Interior con fecha de 20 del actual dice al Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue. — Con esta fecha comunico al Superintendente general de Policía la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo que V. S. me ha hecho presente en 16 del actual, con motivo de que en algunos pueblos de la Provincia de Murcia se eximen los Milicianos Urbanos de la obligacion de tomar cartas de seguridad y pasaportes de retribucion, resultando de ello que disminuye notablemente el ingreso de los fondos de Policía y se infringe el reglamento del ramo; y enterada S. M. se ha servido declarar que los Milicianos Urbanos están sujetos como todos los demas vecinos á observar los estatutos de Policía, y obligados á sacar los pasaportes, cartas de seguridad y demas documentos de retribucion, exceptuando únicamente de esta disposicion, por ahora, en cuanto á cartas de seguridad solo á aquellos que pertenezcan á la Milicia movilizada, como se previno con respecto á los de Huesca en Real orden de 20 de Abril próximo pasado. De la de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes por este Ministerio. — De la propia Real orden comunicada por el General Inspector de Caballería, encargado interinamente del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el distrito de esa Capitanía general.”

Lo que traslado á V. con el mismo objeto en la Provincia de su mando, haciéndolo insertar en el Boletin oficial para la publicidad debida. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Mayo de 1835. — José Manso. — Señor Comandante militar de....

Circular de la Direccion general de Pósitos sobre suspension de algunos empleados de la misma y nombramiento de otros.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de los Pósitos del Reino con fecha 27 de Mayo último me dice lo que sigue.

„S. M. la REINA Gobernadora en nombre de su excelsa Hija Doña ISABEL II, y por su decreto de 2 del corriente mes de Mayo, ha tenido á bien suspender de sus destinos en esta Direccion general de Pósitos á Don Juan Antonio Riviro Diaz, Contador de ella, y á Don Matías

Bazo, Tesorero del contingente; nombrando para que interinamente desempeñe el primero á Don Joaquin Francisco Pacheco, y para el segundo con la misma interinidad á Don Ramon Cotta, los cuales han tomado ya posesion de sus respectivas plazas. — Y lo comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que haga insertarlo en el Boletin oficial de la Provincia, para noticia de las Justicias y Juntas de intervencion de los Pósitos, dándome aviso de su cumplimiento.”

Lo que participo á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Junio de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Mayo.

Real orden determinando como han de presentarse en los actos de etiqueta de Corte los Gefes y Oficiales del Ejército. (Núm. 35.)

Real decreto sobre la division de los montes de la Península en distritos y comarcas. (Id.)

Circular sobre las propuestas para Gefes y Oficiales de la Milicia Urbana. (Id.)

Real orden sobre la clasificacion de los Empleados nombrados desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823. (Núm. 36.)

Otra, mandando que la Real Hacienda entregue á los partícipes de los derechos y arbitrios municipales la misma cantidad que les entregaba la empresa de derechos de puertas. (Id.)

Otra, sobre establecimiento de Cajas de ahorros. (Id.)

Circular de la Comision de Escuelas de este Partido. (Id.)

Relacion número 16 de los Créditos de deuda con interés y sus réditos. (Núm. 37.)

Circular nombrando al Teniente Coronel Don Esteban Pastor para pasar revista por Partidos á la Milicia Urbana de esta Provincia. (Id.)

Otra, sobre la recomposicion del armamento de la Milicia Urbana de esta Provincia. (Id.)

Real orden declarando que los Milicianos Urbanos, fuera de los actos de servicio, quedan sujetos á las mismas reglas que los demas vecinos sobre el uso de armas y facultad de cazar. (Id.)

Otra, fijando los derechos que ha de pagar la goma elástica. (Núm. 38.)

Otra, insertando la circular del Gobierno Griego para que los súbditos y buques españoles sean recibidos en los puertos de aquel Estado como los de las demas Potencias aliadas. (Id.)

Otra, señalando el término de cuatro meses para que pueda anotarse en las guías la circunstancia de haber pagado los derechos de Puertas de aquellos géneros comprendidos en relacion, aforados y sellados conforme á Reales órdenes. (Id.)

Otra, sobre las precauciones que deben adoptarse con respecto á los géneros, frutos y efectos que tiene existente el Comercio con derecho de puertas pagados, y que no son susceptibles de sello de tinta ni de plomo. (Id.)

Otra, mandando se cobre al maiz que se introduzca en la Corte ocho maravedis de derechos Reales y diez y seis de arbitrios municipales. (Id.)

Otra, reencargando el cumplimiento de la de 15 de Febrero último que señala un término para re-

gresar á España á los españoles que disfrutaran sueldo fuera del Reino. (*Id.*)

Otra, mandando que los Ayuntamientos, corporaciones y autoridades dependientes del Ministerio del Interior dirijan sus exposiciones por conducto de los Gobernadores civiles. (*Id.*)

Relacion de los Créditos liquidados no recogidos que existen en la Contaduría de Rentas. (*Núm.* 39.)

Real orden sobre concesión de licencias para ejecutar obras de mera conservacion en los edificios construidos en las demarcaciones militares de las Plazas y puntos fuertes. (*Id.*)

Otra, reduciendo á sesenta y cinco reales la cuota con que deben contribuir por el atestado de aprobacion los Maestros de primeras letras. (*Id.*)

Otra, mandando presentar cada tres meses en la Administracion de Rentas una relacion de los géneros, frutos y efectos constituidos en depósito. (*Núm.* 40.)

Otra, sobre el abono del doble tiempo de campaña á los individuos de los Ejércitos que operaron en Nueva España, Costa Firme y el Perú. (*Id.*)

Circular recordando el pago del diario Anales Administrativos. (*Id.*)

Real orden destinando al Monte pio de Alcaldes y Corregidores los sueldos y asignaciones de estas plazas en los casos de vacantes. (*Núm.* 41.)

Otra, prohibiendo á los Gobernadores civiles el conceder permisos para la introduccion de granos ó harinas extranjeras. (*Id.*)

Otra, declarando que el carbonato de sosa español está exento del pago de derechos de Puertas. (*Núm.* 42.)

Otra, resolviendo que los expedientes, planos y proyectos de las obras públicas se dirijan al Inspector general de Caminos, Canales y Puertos. (*Id.*)

Otra, sobre nombramiento de Oficiales para la Milicia Urbana, y expedicion por ahora de sus despachos por las Autoridades de Guerra. (*Id.*)

Otra, para que á las Administraciones de Correos se les conserve la exencion de alojamientos, salvo en casos urgentes. (*Núm.* 43.)

Otra, sobre los casos en que los Milicianos Urbanos pueden usar de pasaporte militar. (*Id.*)

Comision de la Real Caja de Amortizacion.

En el Boletín oficial de esta Provincia del Martes 21 de Abril último, número 32, se anunció por esta Comision que los interesados que abajo se expresan se presentasen á recoger de ella ya por sí ó por medio de apoderados ciertos documentos de su pertenencia en el improrogable término de hasta fin de Junio del presente año, y si pasado no lo hubiesen verificado les parará el perjuicio que haya lugar, quedando el Establecimiento libre de toda responsabilidad.

Nombres de los interesados.

La Obra pia de Pimentel, su Administrador Don Antonio Martínez de Soto. = Don Francisco Gonzalez. = Don Marcos Terrero. = Don Cenón Moreno. = Don Tomas Moreno. = Don Santiago Ramos. = Don Jorge Frias. = Don Cayetano Frias. = Don Melchor Gallo Cartagena, poseedor de la Capellanía de Sancho.

Asimismo se llama á Don Francisco Ballesteros, ó su apoderado Don Juan Cipriano García, para que recoja dos documentos interinos de la deuda

transferible que presentó para el cobro de los intereses del segundo semestre de Octubre de 1834.

Los dueños de los recibos de intereses de Vales desde la época de 1800 al 1814, que los presentaron en esta Comision desde el día 15 de Setiembre al 31 de Octubre de 1834 para su conversion en documentos de la deuda con interés, pasarán á recoger los nuevos documentos en que se hallan convertidos, como se tiene anunciado, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde. Valladolid 4 de Junio de 1835. = Luis de Rojas.

ANUNCIOS.

Ordenacion militar de Castilla la Nueva. = Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de este Ejército, que comprende las Provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre de 1835 y concluirá el 30 de Setiembre de 1836; he dispuesto que el único remate, que se manda hacer por Reales órdenes, se verifique el día 23 de Julio próximo venidero en los estrados de esta Ordenacion, desde las doce de su mañana en adelante, en donde se admitirán las proposiciones que se presenten siendo arregladas, bien sea para el suministro de los tres citados artículos en toda la comprension militar, bien para el de cualesquiera de ellos separadamente en la misma comprension, ó en alguna ó algunas Provincias de ella, segun mejor parezca á los licitadores, quienes podrán remitir sus proposiciones, con el tiempo necesario, á esta Ordenacion, ó á los respectivos Comisarios Ministros de Hacienda Militar de las enunciadas Provincias, residentes en las capitales de ellas, en cuyos Ministerios existirán de manifiesto, asi como en la Secretaría de esta Ordenacion, los pliegos de condiciones y Reales órdenes, bajo las cuales se ha de ejecutar este servicio; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposicion particular á este género de suministro despues de concluido este remate. Madrid 22 de Mayo de 1835. = Manuel Robledda. = Antonio Minguella de Morales, Secretario.

Ordenacion militar de Galicia. = Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido en Reales órdenes se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del Ejército de este distrito, por el término de un año que empezará á contarse en 1.º de Octubre próximo venidero y concluirá en 30 de Setiembre de 1836, con arreglo al pliego general de condiciones, y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular que se manifestarán en la Secretaría de esta Ordenacion de mi mando; señalando para celebrar el primero y único remate el día 16 del próximo mes de Julio de doce á dos de su tarde en los estrados de la misma. Coruña 25 de Mayo de 1835. = Francisco Santoyo. = Andres Guerra, Secretario.

Toques que han de usar los tambores y cornetas, señales de mando que harán los tambores mayores y Señores Oficiales con el baston y la espada, y tres láminas que representan las posiciones del recluta y manejo del arma, todo arreglado segun la táctica moderna. Cuarenta y un formularios para el manejo mecánico de una compañía, obligaciones del sargento ó cabo que se halle de Comandante de una guardia, órdenes generales para Oficiales, honores que han de hacer las guardias, con otros muchos particulares muy útiles á todas las clases á que se dirige siéndolo igualmente de primera necesidad á los individuos de la Milicia Urbana del Reino, porque en este pequeño prontuario tienen con la mayor estension cuanto puedan desear. Esta obra no necesita mas recomendacion que a de haber merecido la aprobacion de los Excmos. Señores Ministros de la Guerra, Inspectores generales de Infantería, mandándola circular á todos los cuerpos de sus respectivas armas: consta de un tomo en 8.º Se hallará en la Librerías de los hijos de Rodriguez.